

AGOSTO

90.

DEMANDA CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVA DE PLENA  
JURISDICCION. NULIDAD

CONTESTACION DE LA  
DEMANDA

El Lic. Darío Carillo Gomilla, en representación de Industrias Panameña de Cacao, S.A., interpone demanda, para que se declare que es ilegal la resolución del Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, contenida en Nota Nº 105-DGT-89 del 17 de julio de 1989, y para que se hagan otras declaraciones.

HONORABLES MAGISTRADOS DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Actuando en interés de la Ley, según lo dispuesto en el artículo 348, numeral <sup>1</sup> 2, del Código Judicial, damos contestación a la demanda contencioso-administrativa de plena jurisdicción, que se ha dejado enunciada en el margen derecho superior del presente escrito.

Al efecto, exponemos lo siguiente:

I. EN CUANTO A LA PRETENSION

Hemos analizado detenidamente el caso subyacente, llegando a la conclusión que le asiste la razón en su pretensión al demandante por las razones que más adelante expondremos. En consecuencia, solicitamos respetuosamente a vuestra Sala acceder a las declaraciones pedidas por éste.

II. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA ACCION, LOS CONTESTAMOS ASI:

PRIMERO: Lo aceptamos pues, así colige de la nota Nº 105-DGT-89 del 17 de julio de 1989, que milita a fs. 50.

SEGUNDO: Lo aceptamos, pues así consta a fs. 24-26.

TERCERO: Lo negamos, ya que de acuerdo con el artículo 23 de la ley 40 de 1975, pueden expedir boletas de citación para conciliaciones, negociaciones colectivas, conflictos